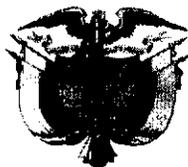


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00354-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS S.A.S. y YURANI GÓMEZ ROCHA para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré aportado como base del recaudo:

1.1. Por concepto de capital de cuotas en mora:

Capital de cuota	Fecha de exigibilidad
\$5.396.010,80	21 de diciembre de 2019
\$5.552.840,82	21 de enero de 2020
\$5.552.840,82	21 de febrero de 2020
\$5.552.840,82	21 de marzo de 2020
\$5.552.840,82	21 de abril de 2020
\$5.552.840,82	21 de mayo de 2020
\$5.552.840,82	21 de junio de 2020
\$5.552.840,82	21 de julio de 2020
\$5.552.840,82	21 de agosto de 2020
\$5.552.840,82	21 de septiembre de 2020

1.2. Por concepto de intereses de plazo incorporados en cuotas mensuales:

Intereses de plazo	Fecha de exigibilidad
\$1.472.391,20	21 de enero de 2020
\$1.399.871,10	21 de febrero de 2020
\$1.334.449,40	21 de marzo de 2020
\$1.262.049,60	21 de abril de 2020
\$1.196.026,30	21 de mayo de 2020
\$1.115.380,60	21 de junio de 2020
\$1.013.532,27	21 de julio de 2020
\$945.963,45	21 de agosto de 2020
\$878.394,63	21 de septiembre de 2020

1.3. Los intereses moratorios sobre el capital incorporado en cada cuota, desde la fecha en cada una se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.4. La suma de \$66.634.089,84, por concepto de capital acelerado.

1.5. Los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

CUARTO: Reconocer personería a JUAN CARLOS GIL JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Departamento Administrativo Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sección de Conciliación y Arbitraje
Bogotá, D.C.

28-ENE-2021

